

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DEL PUERTO DE TUMACO

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA DE LA OFICINA JURÍDICA
MEDIANTE

AVISO

HACE SABER

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PARA EFECTOS DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024, A TRAVES DEL CUAL SE PROFIRIO **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS** DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO.12022024001 ADELANTADA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LOS SEÑORES DIEGO MAURICIO SEGURA DAJOME Y RONALD ANDRES SINISTERRA DAJOME, EN CALIDAD DE CAPITÁN Y PROPIETARIO RESPECTIVAMENTE DE LA MOTONAVE MIS DOS ANGELES CON MATRICULA No. CP-02-1792; A LOS SEÑORES DIEGO MAURICIO SEGURA DAJOME Y RONALD ANDRES SINISTERRA EN CALIDAD DE CAPITAN Y PROPIETARIO RESPETIVAMENTE DE LA CITADA NAVE, TENIENDO EN CUENTA QUE NO FUE POSIBLE ADELANTAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, POR CUANTO NO SE PUDO ENTREGAR LA CITACIÓN EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA.

PARA EFECTO DE LO ANTES DISPUESTO, SE ACOMPAÑA COPIA DEL AUTO DEL 16 DE MAYO DE 2024, SUSCRITO POR EL CAPITÁN DE FRAGATA HUGO ALBERTO MESA BARCO, CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO.

CONTRA EL MENCIONADO ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS.


ERIKA JACKELINE REYNOLDS ANGULO
Secretaria Sustanciadora CP02

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 18:00 HORAS, QUEDARÁ SURTIDA LA NOTIFICACIÓN AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

ERIKA JACKELINE REYNOLDS ANGULO
Secretaria Sustanciadora CP02

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Tumaco, 16 de mayo de 2024

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede este despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 12022024001 por presunta violación a las normas de marina mercante previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta con radicado No. 122023101222, suscrita por el TK ACEVEDO DIAZ JULIAN, oficial que adelantó la inspección del 02/09/2023, se allego acta de protesta de la motonave MIS DOS ANGELES CP-02-1792, adjuntando reporte de infracciones No. 12186, en la cual manifestó lo siguiente:

"(...) se procede a efectuar procedimiento de visita a la embarcación de nombre MIS DOS ANGELES, con número de matrícula CP-02-1792, bajo el pabellón de COLOMBIA, la cual se encontraba navegando en aguas interiores de la bahía de Tumaco, procedían desde el río mexicano con rumbo o destino de atraque al muelle residencia ubicado en Tumaco, se procede a entablar comunicación con la embarcación vía VHF MARINO CANAL 16 la cual fue fallida ya que esta embarcación no contaba al momento con un radio para poderse comunicar, se procede a detener la motonave y se realiza procedimiento de inspección, el Capitán DIEGO MAURICIO SEGURA QUIÑONES, con cedula de ciudadanía 1193376092 es informado que durante el procedimiento, se halló la ausencia de dicho equipo, requerido por la DIMAR para la navegación marítima segura incurriendo así en la contravención 030 "navegar sin radio o con dicho equipo dañado.", dicho esto se realiza el reporte de infracción No. 12186. (...)"

Así mismo, adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No. 12186, de fecha 02 de septiembre de 2023, el cual fue impuesto al señor DIEGO MAURICIO SEGURA QUIÑONES identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092, en calidad de capitán de la motonave la motonave MIS DOS ANGELES identificada con matrícula CP-02-1792 para el día de los hechos, por infringir los códigos 030 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Verificada la información aportada por el área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco se tiene que el señor RONALD ANDRES SINISTERRA DAJOME identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1.087.206.773, es el propietario de la motonave MIS DOS ANGELES identificada con matrícula CP-02-1792.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Dentro del título V del Decreto – Ley 2324/84 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las Normas del citado Decreto. El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Acuerdo con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Con base al acta de protesta y el reporte de infracción N° 12186 de fecha 02 de septiembre de 2023, se observa que la conducta desplegada por el señor DIEGO MAURICIO SEGURA QUIÑONES identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092 en calidad de capitán de la motonave MIS DOS ANGELES identificada con matrícula CP-02-1792, contravino el código 30 Navegar sin radio o con dicho equipo dañado en el Reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 –REMAC 7.

| CÓDIGO | CONTRAVENCIÓN | FACTORES DE CONVERSIÓN |
|--------|---|------------------------|
| | | PERSONA NATURAL |
| 030 | Navegar sin radio o con dicho equipo dañado | 1.00 |

- c) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, en pleno uso de sus facultades que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores DIEGO MAURICIO SEGURA QUIÑONES identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092 y RONALD ANDRES SINISTERRA DAJOME identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.206.773, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave MIS DOS ANGELES identificada con matrícula CP-02-1792, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.


ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor DIEGO MAURICIO SEGURA QUIÑONES identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092, en calidad de capitán de la motonave MIS DOS ANGELES identificada con matrícula CP-02-1792, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 030 consistente en "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado", por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto a los señores DIEGO MAURICIO SEGURA QUIÑONES identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.376.092 y RONALD ANDRES SINISTERRA DAJOME identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.206.773, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave MIS DOS ANGELES identificada con matrícula CP-02-1792, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTICULO CUARTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada.
Identificador: o2d0iAT1 yjpo VNJT LhiQ 41Ti fKY=